

GUÍA PARA ESTUDIANTES- INVESTIGADORES EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS EN LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre.
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

LAS SITUACIONES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA

SITUACIONES DE ESTANCIA Y RESIDENCIA.

- ✓ Los extranjeros podrán encontrarse en España en las situaciones de estancia o residencia.
- ✓ Las diferentes situaciones de los extranjeros en España podrán acreditarse mediante pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, visado o tarjeta de identidad de extranjero, según corresponda

ESTANCIA

Se halla en situación de estancia de corta duración el extranjero que no sea titular de una autorización de residencia y se encuentre autorizado para permanecer en España por un periodo ininterrumpido o suma de periodos sucesivos, cuya duración total no exceda de 90 días por semestre a partir de la fecha de la primera entrada.

RESIDENCIA

RESIDENCIA

- Son residentes los extranjeros que se encuentren en España y sean titulares de una autorización para residir.
- Esta autorización puede ser de residencia temporal o de larga duración.

RESIDENCIA TEMPORAL

- Es la situación en la que el extranjero se encuentra autorizado a permanecer en España, por un periodo superior a 90 días e inferior a cinco años

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

- Es la situación que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles.

ENTRADA EN ESPAÑA

Estancia hasta 180 días

NO necesitan Visado

Residencia: + de 180 días

VISADO

Temporal de 90 días a 5 años

Permanente 5 años

RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO ESPAÑOL

ENTRADA

- La entrada de un extranjero en territorio español estará condicionada al cumplimiento de los **siguientes requisitos**:
 - Titularidad del pasaporte o documento de viaje.
 - Titularidad del correspondiente visado.
 - Justificación del objeto, duración y las condiciones de la entrada y estancia.
 - Acreditación, en su caso, de los medios económicos suficientes para su sostenimiento durante el período de permanencia en España, o de estar en condiciones de obtenerlos, así como para el traslado a otro país o el retorno al procedencia.
 - Presentación, en su caso, de los certificados sanitarios a los que se refiere el artº 10 de la ley
 - No suponer un peligro para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de España o de otros estados con los que España tenga un convenio en tal sentido
 - No estar sujeto a una prohibición de entrada, en los términos del artº 10 de la ley

ENTRADA, declaración

- Tendrán la obligación de declarar la entrada personalmente ante la Policía los extranjeros que accedan a territorio español procedentes de un Estado con el que España haya firmado un acuerdo de supresión de controles fronterizos.
- Si dicha declaración no se hace en el momento de la entrada, deberá efectuarse en el plazo de 3 días hábiles a partir de la entrada.

SALIDA

- En el ejercicio de su libertad de circulación, los extranjeros pueden efectuar libremente su SALIDA del territorio español, salvo en los casos previstos en la Ley, en los que la salida requiere autorización judicial.
 - Los que se encuentren en situación de estancia o de prórroga de estancia habrán de salir del territorio español dentro del tiempo de vigencia de dicha situación.
 - Quienes disfruten de una autorización de residencia pueden salir y volver a entrar en territorio español cuantas veces precisen, mientras la autorización y el pasaporte se encuentren en vigor.

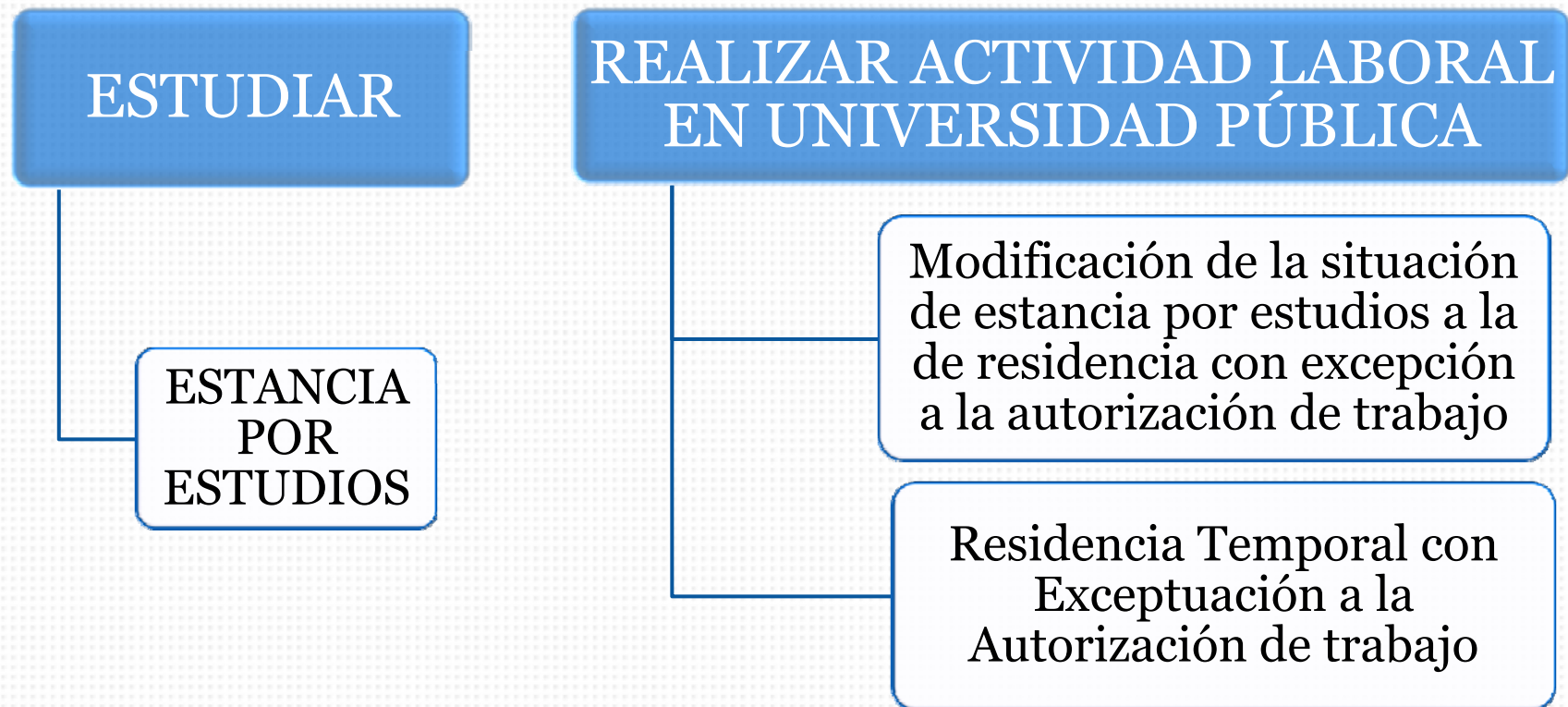
VISADOS

Los extranjeros que se propongan entrar en territorio español deberán estar provistos de visado, válidamente expedido y en vigor, extendido en su pasaporte o documento de viaje o, en su caso, en documento aparte.

TIPOS DE VISADO

- **DE TRÁNSITO:** habilita a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español o a atravesar el territorio español.
- **DE ESTANCIA:** habilita para una estancia ininterrumpida o estancias sucesivas por un período o suma de períodos cuya duración total no exceda de tres meses por semestre a partir de la fecha de la primera entrada.
- **DE RESIDENCIA:** habilita para residir sin ejercer actividad laboral o profesional.
- **DE RESIDENCIA Y TRABAJO:** habilita para la entrada y estancia por un período máximo de tres meses y para el comienzo, en ese plazo, de la actividad laboral o profesional para la que hubiera sido previamente autorizado. En este tiempo deberá producirse el alta del trabajador en la Seguridad Social, que dotará de eficacia a la autorización de residencia y trabajo, por cuenta propia o ajena.
- **DE ESTUDIOS:** habilita a permanecer en España para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, no remunerados laboralmente.
- **DE INVESTIGACIÓN:** habilita al extranjero a permanecer en España para realizar proyectos de investigación en el marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación.

FINALIDAD DE LA ESTANCIA



ESTANCIA POR ESTUDIOS

ESTANCIA POR ESTUDIOS

- Será titular de una autorización de estancia el extranjero que haya sido habilitado a permanecer en España por un periodo superior a noventa días con el fin único o principal de llevar a cabo alguna de las siguientes actividades de carácter no laboral:
 - a) Realización o ampliación de estudios en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa de tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.
 - b) Realización de actividades de investigación o formación, sin perjuicio del régimen especial de investigadores.
 - c) Participación en un programa de movilidad de alumnos, para seguir un programa de enseñanza secundaria y/o bachillerato en un centro docente o científico oficialmente reconocido.
 - d) Realización de prácticas no laborales en un organismo o entidad pública o privada.

ESTANCIA POR ESTUDIOS

- El visado de estudios incorporará la autorización de estancia y habilitará al extranjero a permanecer en España en situación de estancia para la realización de la actividad respecto a la que se haya concedido.
- La duración de la estancia será igual a la de la actividad respecto a la que se concedió la autorización, con el límite máximo de un año, sin perjuicio de lo establecido en la normativa para las prórrogas.

MODIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS A LA DE RESIDENCIA CON EXCEPCIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

Se trata de una autorización de residencia temporal con exceptuación a la autorización de trabajo que podrá obtener un extranjero que se halla en España en situación de estancia por estudios, investigación o formación o prácticas

REQUISITOS NECESARIOS

- Acreditar permanencia continuada en España durante, al menos, tres años en situación de estancia.
 - No se exigirá este requisito en estos supuestos:
 - a. Extranjeros que hayan superado las prácticas o formación contemplado en la normativa para el reconocimiento de títulos de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea.
 - b. Extranjeros en posesión del título homologado de Licenciado en Medicina, siempre que la actividad a desarrollar sea su acceso a la escala de complemento del Cuerpo Militar de Sanidad.
- Acreditar haber superado los estudios o ha concluido el trabajo de investigación, la formación o las prácticas con aprovechamiento.
- No haber sido becado o subvencionado por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación o de desarrollo del país de origen.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.

ACTIVIDADES EXCEPTUADAS Y SU ACREDITACIÓN

Técnicos y científicos, invitados o contratados por el Estado, las comunidades autónomas, universidades, o los entes locales o los organismos que tengan por objeto la promoción y desarrollo de la investigación, promovidos o participados mayoritariamente por las anteriores.



Dirigido a: extranjeros que por sus conocimientos, especialización, experiencia o prácticas científicas sean invitados o contratados por una de las Administraciones citadas para el desarrollo de una actividad o programa técnico, científico o de interés general.



Se acredita: presentando *INVITACIÓN O CONTRATO DE TRABAJO* suscrito por el representante legal del órgano correspondiente, donde conste la descripción del proyecto y el perfil profesional.

Los profesores, técnicos, investigadores y científicos invitados o contratados por una universidad española.



Dirigido a: docentes extranjeros que sean invitados o contratados por una universidad española para desarrollar tareas docentes, de investigación o académicas.



Se acredita: presentando la *INVITACIÓN O CONTRATO DE TRABAJO* para el ejercicio de las actividades mencionadas, suscrito por quien tenga atribuida la representación legal de la universidad.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-09), por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero. Dicho impreso puede obtenerse en <http://extranjeros.mtin.es/es/ModelosSolicitudes/>.
 - Copia del pasaporte completo o título de viaje o, en su caso, cédula de inscripción en vigor, del trabajador extranjero. Deberá exhibirse el documento original en el momento de presentar la solicitud
 - Documentación acreditativa del supuesto de excepción a la autorización de trabajo. (*INVITACIÓN O CONTRATO DE TRABAJO*)
 - Certificación acreditativa de haber superado los estudios o haber concluido el trabajo de investigación, la formación o las prácticas con aprovechamiento
 - Documentación acreditativa de que no ha sido becado o subvencionado por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación o de desarrollo del país de origen. A tal efecto podrá presentar:
 - Certificado de la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares, sobre si el estudiante acreditó disponer de medios de vida propios o beca en el momento de presentar la solicitud de visado, o
 - Certificado de la Misión Diplomática u Oficina consular del país de origen sobre la imposibilidad de acreditar este extremo, acompañando declaración jurada del interesado en la que conste que no ha sido becado. El certificado de la Misión Diplomática deberá indicar el motivo de la imposibilidad de acreditar dicho extremo, y hacer referencia a que se considera válida la declaración jurada del estudiante.
 - En el supuesto de no haberlo presentado en la misión diplomática u oficina consular, certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a su entrada en España
- Nota importante: cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.*
- Por otro lado, todo documento público extranjero no comunitario deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento y por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961.*

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO

- Sujeto legitimado para presentar la solicitud:
 - el extranjero personalmente.
- Lugar de presentación:
 - en la Oficina de Extranjería de la provincia donde se encuentre el centro de trabajo o inicie la actividad. Más información <http://extranjeros.mtin.es>
- Presentación de la solicitud:
 - se deberá presentar durante la vigencia de la autorización de estancia.
- En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, el extranjero deberá solicitar, personalmente, la Tarjeta de Identidad de Extranjeros en la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio
- El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje para acreditar su identidad y aportará
 - Solicitud de tarjeta de identidad de Extranjero, en modelo oficial (EX-17) disponible en <http://extranjeros.mtin.es/es/ModelosSolicitudes/>
 - Justificante del abono de la tasa de la tarjeta que asciende a 15 euros.
 - Acreditación de la afiliación y/o alta de la Seguridad Social.
 - Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

RESIDENCIA TEMPORAL CON EXCEPTUACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

Se trata del reconocimiento de la excepción de la autorización de trabajo en la realización de una determinada actividad lucrativa, laboral o profesional por un periodo superior a noventa días.

ACTIVIDADES EXCEPTUADAS Y SU ACREDITACIÓN

Técnicos y científicos, invitados o contratados por el Estado, las comunidades autónomas, universidades, o los entes locales o los organismos que tengan por objeto la promoción y desarrollo de la investigación, promovidos o participados mayoritariamente por las anteriores.



Dirigido a: extranjeros que por sus conocimientos, especialización, experiencia o prácticas científicas sean invitados o contratados por una de las Administraciones citadas para el desarrollo de una actividad o programa técnico, científico o de interés general.



Se acredita: presentando *INVITACIÓN O CONTRATO DE TRABAJO* suscrito por el representante legal del órgano correspondiente, donde conste la descripción del proyecto y el perfil profesional.

Los profesores, técnicos, investigadores y científicos invitados o contratados por una universidad española.



Dirigido a: docentes extranjeros que sean invitados o contratados por una universidad española para desarrollar tareas docentes, de investigación o académicas.



Se acredita: presentando la *INVITACIÓN O CONTRATO DE TRABAJO* para el ejercicio de las actividades mencionadas, suscrito por quien tenga atribuida la representación legal de la universidad.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-09) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero o su representante legal en caso de ser menor de edad. El impreso está disponible en http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/
- Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.
- Documentación acreditativa del supuesto de excepción a la autorización de trabajo. (*INVITACIÓN O CONTRATO DE TRABAJO*)
- En el supuesto de no ser residente en España en el momento de la solicitud:
 - Certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años,
 - Certificado médico.
- El correspondiente abono de tasas. *Modelo 790 Los impresos se podrán descargar desde la página: <http://www.seap.minhap.gob.es/es/servicios/tasas.html>*
- *Nota importante: cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.*
- *Por otro lado, todo documento público extranjero no comunitario deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento y por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961.*

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO I

- Sujeto legitimado para presentar la solicitud:
 - el extranjero personalmente.
- Lugar de presentación:
 - Si es residente en España: en la Oficina de Extranjería de la provincia donde se encuentre el centro de trabajo o inicie la actividad. La información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público se puede consultar en http://www.seap.minhap.gob.es/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html
 - O Si no es residente en España: en la misión diplomática u oficina consular española de su demarcación de residencia.
- Presentación de la solicitud:
 - se deberá presentar durante la vigencia de la autorización de estancia.
- En caso de tramitación por la misión diplomática, una vez concedido el visado de residencia con la excepción a la autorización de trabajo, deberá ser recogido por el solicitante en el plazo de un mes desde la notificación. Una vez recogido el visado, el extranjero deberá entrar en territorio español en el plazo de vigencia del visado, que no será superior a tres meses.

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO II

- Si la autorización tiene una vigencia superior a seis meses, en el plazo de un mes desde la entrada en España, o desde la notificación de la concesión de la exceptuación (en el supuesto de ser residente), el extranjero deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.
 - *En alicante, la Oficina de Extranjería sita en C/ Campo de Mirra, nº 6. (Consultas: 965.01.93.52) Para solicitar cita previa, entrar en la siguiente dirección web:*
http://www.seap.minhap.gob.es/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html
- El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje o cédula de inscripción para acreditar su identidad y aportará:
 - Solicitud de tarjeta de identidad de Extranjero, en modelo oficial (EX 17) disponible en http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/
 - Justificante del abono de la tasa de la tarjeta.
 - Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.
- La vigencia del reconocimiento de la excepción se adapta a la duración de la actividad o programa con el límite máximo de un año en el reconocimiento inicial, de dos en la primera prórroga y otros dos en la siguiente prórroga si subsisten las circunstancias que motivaron la excepción

CUESTIONES PREVIAS AL CONTRATO LABORAL

- Con carácter previo a la formalización del contrato, una vez que el interesado cuente con el correspondiente visado y excepción a la autorización de permiso de trabajo, debe de acreditar:
 - Homologación del título <http://www.mecd.gob.es/educacion/universidades/educacion-superior-universitaria/titulos/homologacion-titulos.html>
 - Número de Identidad de Extranjero (NIE) <http://www.interior.gob.es/extranjeria-28/ciudadanos-de-la-union-europea-718/numero-de-identidad-de-extranjero-nie-723?locale=es>
 - Certificado de empadronamiento
 - *Para realizar este trámite en Alicante, deberá solicitarlo en la siguiente dirección: C/ Rafael Terol, nº 10; Tfno. - 965.92.65.82*
 - Nº de la Seguridad Social.
 - *Para realizar este trámite en Alicante, se debe solicitar cita previa en el 965.987.500, para ir a la C/ Enriqueta Ortega, nº 2.*
 - Número de cuenta bancaria en España.

CUESTIONES PREVIAS AL CONTRATO LABORAL, Homologación del título (I)

- Si es Doctor, con la credencial de la Universidad correspondiente que haya procedido a homologar el título.
- En caso de no tener la homologación definitiva, certificado de la universidad que esté evaluando la homologación indicando que se ha presentado la solicitud y está en periodo de trámite.
- *IMPORTANTE! Para poder formalizar contrato para el que se exige el título de doctor, previamente tiene que tener homologado el título de licenciado/a, o en su defecto copia sellada por el consulado o la delegación de gobierno, de haber solicitado la homologación al Ministerio.*

CUESTIONES PREVIAS AL CONTRATO LABORAL, Homologación del título (II)

- *ORGANO COMPETENTE DE HOMOLOGACIÓN:*
- *Título de doctor - La Universidad. Documentos a presentar para la homologación:*
 - *1.-Impreso dirigido al Rector, y al Servicio de Gestión de Estudios "Comisión de Doctorado". Solicitud de homologación de título extranjero de educación superior en grado de doctor.*
 - *2.-Copia compulsada del pasaporte, por la autoridad competente (Consulado, Ministerio, Universidad - personal habilitado...).*
 - *3.-Copia compulsada del título de doctor o certificación acreditativa de su expedición. Estos documentos, deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes. Legalizados por vía diplomática, o en su caso, mediante la apostilla del Convenio De la Haya. Estar traducidos al castellano por un traductor jurado, acreditado para ello.*
 - *4.-Copia compulsada de las certificaciones académicas de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de doctor, dónde constará la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones. Todo ellos traducido por un traductor jurado.*
 - *5.-Memoria explicativa de la tesis realizada, redactada en castellano, con indicación de los miembros del jurado. Si estuviera en otro idioma hay que traducirla igualmente*
 - *6.-Copia de la tesis en papel o formato PDF. No hace falta traducción*
 - *7.-Justificación del abono de las tasas.*
- *Título de Licenciado - El Ministerio. Documentos a presentar:*
 - *1.-Solicitud de homologación de título extranjero de educación superior a gradeo académico español*
 - *2.-Copia compulsada del pasaporte, por la autoridad competente (Consulado, Ministerio, Universidad - personal habilitado...).*
 - *3.-Copia compulsada del título a homologar, en su caso mediante apostilla del convenio de la Haya, con su correspondiente traducción jurada al español.*
 - *4.-Copia compulsada y traducción oficial al español (traductor jurado) del programa de estudios.*
 - *5.-Acreditación del pago de tasas. Mod. 790, si de hace en España. Si es en el exterior transferencia bancaria (ver información en web del ministerio)*

PARA MÁS INFORMACIÓN

- ***Servicio de Personal de Administración y Servicios***
 - ***Tlfno. 96.665.84.62;***
 - ***Correo electrónico: rec.humanos@umh.es***

Advertencia: este documento es una guía de trabajo, y la información que contiene esta sujeta a las normas vigentes que les sea de aplicación en cada momento.